



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1140/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001696, Ent. N°857/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionados con la observación realizada por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1688/2020, adoptada en Sesión de fecha 26 de agosto de 2020, emitió Dictamen por el cual observó el Proyecto de Presupuesto referido por lo expresado en el numeral 2.3), señalando asimismo que se tuviera presente lo consignado en los numerales 2.1) y 2.7) al 2.15);

2) que en el Párrafo 2.3) del Dictamen, este Tribunal expresó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, en lo que respecta a los Compromisos de Gestión a suscribirse con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de hacer efectivos los subsidios o subvenciones proyectadas;

3) que por nota de fecha 25 de febrero de 2021 de la Gerencia de Planificación, manifestando contar con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sugiere remitir a este Tribunal el levantamiento de la observación formulada, expresando que dicha obligación ha sido revocada por lo dispuesto por el Artículo 625 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (por error la nota cita Artículo 571) y así continuar el trámite para su aprobación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 16 de marzo de 2021, la Secretaría General de AFE dispone la remisión de los antecedentes a este Tribunal haciendo suyo el informe precitado y solicitando el levantamiento de la observación formulada;

CONSIDERANDO: 1) que la observación formulada en el Párrafo 2.3) del Dictamen relativo al Presupuesto 2021, hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, en lo que respecta a los Compromisos de Gestión a suscribirse con OPP y MEF a efectos de hacer efectivos los subsidios o subvenciones proyectados;

2) que en efecto, el citado artículo dispone que los compromisos de gestión deberán contar con informe previo y favorable a su suscripción, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo agrega que en caso de que los beneficiarios sean organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, ambos organismos participarán tanto en la suscripción como en el seguimiento del cumplimiento. De lo actuado deberá darse cuenta a la Asamblea General;

3) que por su parte el Artículo 57 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 establece que la Comisión de Compromisos de Gestión no actuará en los casos relacionados a los compromisos de gestión de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República;

4) que no obstante, el inciso 4 que se incorpora con la redacción dada por el Artículo 625 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (por error citado como Artículo 571 en la nota de AFE), expresamente ratifica la vigencia de la exigencia de los referidos informes previos y favorables antes mencionados;

5) que sin perjuicio de lo expuesto los presupuestos de dichos entes son realizados y tramitados de acuerdo a los Instructivos de la OPP, así como aprobados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el MEF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que sin perjuicio de lo expresado, para la iniciativa Presupuestal 2022 deberá adjuntarse, los informes favorables de la OPP y del MEF respecto de los compromisos de gestión asumidos por el Ente que exige la normativa vigente;

7) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el proyecto de presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

8) que de acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no admite modificación hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2021 de la Administración de Ferrocarriles del Estado, dispuesta en el numeral 2.3) de la Resolución N° 1688/2020, adoptada en Sesión de fecha 26 de agosto de 2020.
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerandos 6) a 8).
- 3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General